



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



30 de marzo de 2023
TEEU-110-2023

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico la Reforma al Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente

Capítulo I

De los propósitos y conformación

Artículo 1. La Asociación de Estudiantes de Formación Docente es la máxima instancia de representación estudiantil de la Escuela de Formación Docente, debidamente adscrita a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y forma parte del Consejo de Estudiantes de Educación.

Artículo 2. La Asociación de Estudiantes de Formación Docente goza de autonomía e independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente, en las decisiones personales y colectivas, se realizan con absoluta libertad. No podrán sus representantes adherirse, a nombre de la Junta, a ningún credo religioso, ideología política, nacional o extranjera.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



Artículo 3. La Asociación de estudiantes de Formación Docente se dirige a partir de este estatuto orgánico, además de que se dirige conforme dicta este estatuto y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica [EOFEUCR].

Artículo 4. El propósito de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente radica en promover el óptimo desarrollo de la vida universitaria del estudiantado de las carreras impartidas por la Escuela de Formación Docente de la Universidad de Costa Rica en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, mediante una política dirigida a la consecución del desarrollo integral de la persona estudiante.

Artículo 5. La Asociación de Estudiantes de Formación Docente es el canal de comunicación oficial entre la Escuela de Formación Docente y la población estudiantil empadronada en la Escuela de Formación Docente.

Artículo 6. La Asociación de Estudiantes de Formación Docente está conformada por las personas estudiantes federadas y egresadas en alguna de las carreras o titulaciones inscritas en la Escuela de Formación Docente.

Capítulo II

De lo orgánico

Artículo 7. La estructura orgánica de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente es la siguiente:

- a. Asamblea General de Estudiantes.
- b. Junta Directiva.
- c. Fiscalía.
- d. Representación en el Consejo Superior Estudiantil.



- e. Tribunal Electoral.
- f. Representación en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria.
- g. Representación en las Comisiones de Carreras Compartidas.
- h. Representación de representantes de comisiones especiales.

No podrán ser ejercidos por aquellas personas que desempeñen algún puesto administrativo o representativo en cualquier otra Asociación de Estudiantes adscrita a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, sea cual sea el cargo en dicha Asociación de Estudiantes, también de cargos o puestos administrativos y docentes de la Universidad de Costa Rica, así como sindicales de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 8. La plena autoridad de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto Orgánico. Dichos órganos no tendrán más facultad que las expresamente conferidas, ni podrán delegar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse atribuciones que este Estatuto Orgánico no les concede expresamente.

Capítulo III

De los fines de la Asociación

Artículo 9. Son fines y principios de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente:

- a. Velar por el bienestar integral de la comunidad estudiantil empadronada en alguna de las carreras o titulaciones de posgrado impartidas en la Escuela de Formación Docente.
- b. Servir como medio de comunicación oficial entre la administración superior de la Escuela y el estudiantado.



- c. Garantizar la participación efectiva de la población estudiantil en los diferentes espacios de recreación, tomas de decisiones o demás actividades de carácter lúdico, administrativo o cultural que realice la Escuela de Formación Docente o la Asociación de Estudiantes per se.
- d. Mantener una relación de horizontalidad y compromiso estudiantil con la Dirección de la Escuela de Formación Docente y las coordinaciones/direcciones de sus Secciones y Departamentos.
- e. Posicionarse críticamente ante las coyunturas inter e intra universitarias que atenten contra la educación, la docencia y demás esferas sociales que perjudiquen al sistema educativo costarricense o internacional.
- f. Defender la autonomía de la Universidad de Costa Rica y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g. Promover la formación de estudiantes pensantes y conscientes de la realidad nacional.
- h. Favorecer el desarrollo integral (social, físico y psicológico) de las personas miembro de la asociación.
- i. Respetar a cada persona miembro de la comunidad universitaria sin distinción de género, edad, pueblo, ideología, estatus económico, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra característica personal.
- j. Promover el cambio y la justicia social para crear una sociedad más justa, equitativa e igualitaria.

Capítulo IV

De los miembros de la Asociación

Artículo 10. Son miembros de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente las personas estudiantes federadas o egresadas de las carreras o titulaciones impartidas en:

- a. Sección de Educación Preescolar.



- b. Sección de Educación Primaria.
- c. Departamento de Educación Secundaria.
- d. Departamento de Docencia Universitaria.
- e. Cualquier otra que surja o desee adherirse a la AEFD.

Artículo 11. Son derechos de las personas miembro:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas de Estudiantes, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- b. Elegir o ser elegidas en cualquiera de los puestos de representación de la Asociación de Estudiantes, siempre que cuenten con los requisitos dispuestos en este estatuto y el EOFEUCR.
- c. Formar parte de las comisiones o equipos de apoyo que la Junta Directiva desee convocar para el fomento del trabajo grupal.
- d. Solicitar y conocer el estado de las finanzas de la Asociación de Estudiantes o cualquier documentación tales como actas, oficios o planes de trabajo.
- e. Presentar ante la Fiscalía de la Asociación de Estudiantes, cualquier denuncia relacionada con anomalías en el funcionamiento de la Asociación o el desempeño y/o conducta de sus representaciones estudiantiles.
- f. Proponer a la Junta Directiva cualquier iniciativa que sea vinculante con las necesidades o intereses del estudiantado de la Escuela.

Artículo 12. Son deberes de las personas miembro:

- a. Hacerse presente en las Asambleas de Estudiantes que sean convocadas.
- b. Cumplir con todo lo relacionado a la normativa de orden y disciplina estudiantil universitaria, así como lo semejante dispuesto en el EOFEUCR y este estatuto.



c. Contribuir en el cumplimiento de los fines, principios y propósitos de la AEFD, así como en lo que la Junta Directiva diseñe para tal cumplimiento.

d. Desempeñar con responsabilidad y criticidad docente-educativa, el cargo asumido dentro de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente.

Artículo 13. Pierde la condición de miembro quien:

a. Se rehúsa a cumplir con lo dispuesto en este estatuto orgánico.

b. Entregue un documento escrito a la Junta Directiva, solicitando la desinscripción a la AEFD.

c. Se encuentre en condición no federada debidamente emitida por el TEEU.

d. Reciba expulsión por mayoría en la Asamblea General de Estudiantes.

e. Malverse fondos de la Asociación de Estudiantes o la Federación.

f. Tenga sanción por hostigamiento sexual, debidamente procesada por la Comisión Institucional sobre Hostigamiento Sexual.

g. Tenga sanción por violentar o discriminar física, psicológica, moral o intelectualmente a otra persona estudiante de la Universidad, debidamente procesada por las entidades federativas y universitarias correspondientes.

Capítulo V

De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 14. La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano decisorio de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente. Cualquier estudiante que cumpla lo dispuesto en el artículo 10 de este estatuto, puede participar con voz y voto.

Artículo 15. Es competencia de la Asamblea General de Estudiantes:



- a. Elegir a tres estudiantes que conformen el TEFD.
- b. Elegir la Junta Directiva, representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil y Fiscalía, según disponga el TEFD.
- c. Elegir a las representaciones estudiantiles ante las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria.
- d. Aprobar reformas parciales o totales al EOAEFD.
- e. Expulsar con mayoría simple de votos a cualquier persona que incumpla lo establecido en este estatuto.
- f. Recibir por parte de la Junta Directiva un informe anual de labores.
- g. Cualquier otra que este estatuto y el EOFEUCR le confieran.

Artículo 16. Las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias:

- a. Las Asambleas Ordinarias son aquellas convocadas por el Tribunal Electoral de Formación Docente entre los meses de mayo y junio. La primera, será convocada por el TEFD saliente, antes de su período, con el fin de elegir a las tres nuevas personas que conformen el TEFD. Una segunda Asamblea Ordinaria la convocará el nuevo tribunal, para la elección de la nueva Junta Directiva, Fiscalía y representación ante el Consejo Superior Estudiantil [CSE] según corresponda y lo disponga el TEFD entrante.
- b. Las Asambleas Extraordinarias son cualquiera de las convocadas por el TEFD, la Junta Directiva o por la comunidad estudiantil. Las convocadas por la comunidad estudiantil deben estar respaldadas por un documento escrito enviado al TEFD, con la exposición de motivos y la firma de al menos 20 estudiantes que sean parte de la AEFD.

Artículo 17. Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas por el TEFD con un mínimo de ocho días hábiles antes de la realización de la Asamblea, las Extraordinarias podrán ser convocadas con una anterioridad mínima de 24 horas.



Se utilizarán las diferentes redes sociales o medios de difusión con los que cuente la Asociación, para realizar las convocatorias.

Artículo 18. El quórum mínimo para que la Asamblea pueda sesionar, será con 20 estudiantes en primera llamada, 15 estudiantes en segunda llamada y 10 estudiantes en tercera llamada. Se dará un lapso de 5 minutos entre una llamada y otra, si a la tercera llamada no se alcanza el quórum mínimo, se podrá realizar la Asamblea, pero se deberá enviar una declaración jurada al TEEU firmada por las personas asistentes a la sesión, en la que acuerdan realizar la asamblea con las personas presentes.

Capítulo VI

De la Junta Directiva

Artículo 19. Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente:

- a. Coordinar todo lo relacionado con las actividades de la AEFD.
- b. Elegir a la o las representaciones ante las Comisiones de Carreras Compartidas del Departamento de Educación Secundaria y comisiones especiales designadas y nombradas por la misma junta.
- c. Sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, procurando que sea posterior a cada sesión del Consejo Superior Estudiantil para tener un panorama claro sobre la situación federativa.
- d. Coadyuvar con los demás órganos de la AEFD en sus funciones, así como el diseño de planes integrados para el estudiantado de la Escuela.
- e. La Junta Directiva podrá estar conformada por cualquier persona estudiante que cumpla con lo dispuesto en este estatuto y en el EOFEUCR.

Artículo 20. La Junta Directiva está conformada de la siguiente manera:



- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría General
- d. Secretaría de Comunicación
- e. Secretaría de Derechos Humanos
- f. Secretaría de Finanzas
- g. Suplencia I
- h. Suplencia II

Artículo 21. Son funciones de quien ostente la Presidencia:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Representar oficialmente al estudiantado de la Escuela de Formación Docente.
- c. Ser la representación oficial y legal de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente.
- d. Asumir la responsabilidad legal de lo acontecido en el período de su Junta Directiva.
- e. Dirigir y coordinar las labores de la AEFD.
- f. Convocar las sesiones de la Junta Directiva y definir su agenda.
- g. Procurar su voto en la Asamblea de Escuela, Facultad y Universitarias.
- h. Utilizar voto de calidad en caso de empate en decisiones o acuerdos de la Junta Directiva.
- i. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.
- j. Presentar un informe de labores a la Asamblea General al finalizar su período en la Presidencia.
- k. Cualquier otra que la Asociación le encomiende.



Artículo 22. Son funciones de quien ostente la Vicepresidencia:

- a. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia temporal o permanente.
- b. Sustituir a la Presidencia en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil, en su ausencia temporal o permanente.
- c. Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- e. Presentar un resumen oral a la Junta Directiva sobre la discusión de las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.
- f. Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

Artículo 23. Son funciones de quien ostente la Secretaría General:

- a. Llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Coordinar todo lo relacionado con las Comisiones de Carreras Compartidas, representaciones ante Comisiones Institucionales y representaciones en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitarias.
- c. Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- e. Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

Artículo 24. Son funciones de quien ostente la Secretaría de Comunicación:

- a. Encargarse del diseño de material audiovisual que difunda la Asociación.
- b. Ser quien administre las redes sociales de la Asociación, así como los correos electrónicos.



- c. Asegurarse que los mensajes publicados en las redes sociales y los oficios salientes de la AEFD, sean entendibles, su estructura la adecuada y con lenguaje incluyente.
- d. Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- e. Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- f. Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

Artículo 24. Son funciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas:

- a. Garantizar el orden y la transparencia en las finanzas de la Asociación, tanto las que pertenezcan a la caja chica, como las que se encuentren en alguna cuenta bancaria.
- b. Reportar a la Contraloría Estudiantil los movimientos financieros que se realicen con dinero de la AEFD.
- c. Capacitarse con la Contraloría Estudiantil en el manejo de fondos públicos.
- d. Ejecutar con transparencia y eficacia los tratos presupuestarios definidos por el Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil.
- e. Rendir cuentas a la Junta Directiva de la AEFD, sobre el uso del presupuesto federativo asignado.
- f. Encargarse de la actualización de datos en el inventario de bienes de la Asociación.
- g. Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- h. Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- i. Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

Artículo 25. Son funciones de quien ostente la Secretaría de Derechos Humanos:

- a. Coordinar todo lo referente a derechos humanos, estudiantiles y distintas actividades relacionadas con temas de activismo y representación.



- b. Dirigir los pronunciamientos, consultas y demás información o acciones que se gestionen desde la Asociación en defensa de algún derecho humano, o bien, algún derecho estudiantil que requiera ser acuerpado por la asociación.
- c. Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- e. Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

Artículo 26. Son funciones de quienes ostenten las Suplencias:

- a. Sustituir a cualquiera de las representaciones de la Junta Directiva, excepto a la Presidencia.
- b. Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- d. Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

Artículo 27. En las sesiones de la Junta Directiva participan las personas que integran la Junta, así como las representaciones en el Consejo Superior Estudiantil y la Fiscalía. En dichas sesiones todas las personas tendrán voz, pero solo votará la Junta Directiva.

Capítulo VII

De las representaciones en el Consejo Superior Estudiantil

Artículo 28. La Asociación de Estudiantes de Formación Docente contará con una representación propietaria en el Consejo Superior Estudiantil y su respectiva suplencia.



Artículo 29. Son funciones de quienes ostenten la representación en el Consejo Superior Estudiantil en nombre de la AEFD:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Estudiantil.
- b. Posibilidad de ostentar alguno de los puestos en el Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil.
- c. Formar parte del pleno del Consejo de Estudiantes del CEED y ostentar por alguno de los puestos en su Cuerpo Coordinador.
- d. Posicionar asuntos de interés de la AEFD en las sesiones del CSE.
- e. Defender crítica y sosteniblemente las causas estudiantiles ante el pleno del CSE.
- f. Informar mensualmente a la Junta Directiva de la AEFD, sobre los temas discutidos en las sesiones del CSE.
- g. Presentar a la Asamblea de Estudiantes, un informe anual sobre los asuntos discutidos y su control político en las sesiones del CSE.

Artículo 30. La suplencia en el CSE podrá ingresar a las sesiones del CSE con voz y voto en ausencia temporal o permanente de la representación propietaria.

Capítulo VIII

De la Fiscalía

Artículo 31. Son funciones de quien ostente la Fiscalía de la AEFD:

- a. Recibir las denuncias presentadas por la comunidad estudiantil miembro de la AEFD.
- b. Resolver las denuncias presentadas y dar respuesta en el plazo estipulado en la legislación nacional y reglamentos universitarios.



- c. Asesorarse en materia reglamentaria para llevar a cabo sus funciones.
- d. Participar de las sesiones de la Junta Directiva con neutralidad.
- e. Impugnar alguna decisión o acuerdo tomado por la Junta Directiva, que contravenga lo dispuesto en este Estatuto Orgánico.
- f. Representar a la AEFD en las sesiones de la Comisión de Orientación de la Escuela de Formación Docente, así como en las comisiones que sean convocadas por la Dirección de la Escuela.

Artículo 32. La Fiscalía contará con una suplencia, quien le sustituirá en su ausencia temporal o permanente.

Capítulo IX

Del Tribunal Electoral Estudiantil de Formación Docente

Artículo 33. El Tribunal Electoral Estudiantil de Formación Docente es un órgano colegiado que se encarga de todo lo relacionado con elecciones o nombramientos a lo interno de la AEFD.

Artículo 34. Estará integrado por tres representaciones:

- a. Presidencia
- b. Secretaría
- c. Suplencia

Artículo 35. Son fines de las representaciones del TEFD:

- a. Elegir de su seno una Presidencia, una Secretaría y una Suplencia.
- b. Representar a la AEFD en el Consejo Electoral para elegir al TEEU.



- c. Convocar las Asambleas Ordinarias y definir en conjunto con el TEEU, la metodología de elección de Junta Directiva, Fiscalía y representación ante el Consejo Superior Estudiantil.
- d. Llevar el conteo de las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación de Estudiantes.
- e. Fiscalizar el quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- f. Firmar las actas de las Asambleas, antes de ser enviadas al TEEU.

Capítulo X

De la representación en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria

Artículo 36. La representación estudiantil en las Asambleas de Escuela, Facultad y Plebiscitaria no podrá superar el 25% de la totalidad de integrantes que conformen dichas Asambleas. Se podrán elegir, además, al menos tres suplencias.

Artículo 37. La cantidad de asambleístas en la Asamblea Colegiada Representativa será la cantidad que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil le asigna proporcionalmente a la AEFD.

Artículo 38. Son fines de quienes representen a la AEFD en las Asambleas:

- a. Participar activa y responsablemente en todas las Asambleas.
- b. Una persona con dos ausencias injustificadas seguidas o tres alternadas, pierde su condición de asambleísta.
- c. Presentar en las Asambleas de Escuela y Facultad todas las inquietudes, solicitudes o proyectos gestionados por la Asociación de Estudiantes, para trabajar en conjunto con la Dirección de la Escuela o el Decanato de la Facultad.



d. Entregar mensualmente en las sesiones de la Junta Directiva, un informe oral de lo que se discute o acuerde en las Asambleas de Escuela o Facultad.

e. Votar con criterio consensuado en sesiones de Junta Directiva o Asamblea de Estudiantes, en la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria o Colegiada Representativa).

Artículo 39. La elección de la representación estudiantil en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria, será competencia de la Asamblea General de Estudiantes. El TEFD, por medio de la Junta Directiva y sus propios medios de comunicación realizará la convocatoria en redes sociales y las personas que se postulen y tengan más votos, serán quienes ocupen los cargos.

Artículo 40. Los puestos de representación en estas Asambleas estarán designados en orden numérico y cumpliendo la paridad y alternancia de género. Las personas que aspiren a dichos puestos deben postularse para el primer lugar, segundo lugar... Y así sucesivamente, según la cantidad de asambleístas que le correspondan a la Asociación.

Capítulo XI

De las representaciones en las Comisiones de Carreras Compartidas

Artículo 41. Las personas estudiantes que integren las Comisiones de Carreras Compartidas deberán contar con su respectiva suplencia y cada Comisión contará con una representación distinta de una persona estudiante activa en la respectiva carrera compartida.

Artículo 42. La elección de las representaciones estudiantiles en las Comisiones de Carreras Compartidas será competencia de la Junta Directiva de la AEFD y dichas representaciones deben ser notificadas al TEEU.



Artículo 43. Son fines de quienes integren las Comisiones de Carreras Compartidas:

- a. Posicionar las necesidades estudiantiles y velar por el cumplimiento de la normativa universitaria en las sesiones de la Comisión.
- b. Coadyuvar a demás integrantes de la Comisión en el desarrollo de planes para el mejoramiento de las Carreras Compartidas.
- c. Actuar con criterio docente en la defensa de las carreras del Departamento de Educación Secundaria y posicionar a la Escuela de Formación Docente como única dueña de estas carreras.
- d. Cualquier otro que la Comisión le solicite.

Capítulo XII

De las elecciones estudiantiles

Artículo 44. La renovación de toda la estructura orgánica de la AEFD se realizará entre los meses de junio y julio de cada año y la gestión estará comprendida en el periodo del 01 de julio al 30 de junio del siguiente año.

Artículo 45. Es competencia del TEFD definir la forma de elección de la Junta Directiva, la Fiscalía y las representaciones en el Consejo Superior Estudiantil. Puede realizar una convocatoria de inscripción de partidos políticos, definir un reglamento para ese fin (a la luz del RGEFEUCR) o bien convocar a Asamblea General de Estudiantes y elegir puesto por puesto o, en bloque, en caso de que haya solo una persona postulándose para cada cargo.

Artículo 46. Las personas que ocupen cargos en la representación estudiantil de la Junta Directiva o Consejo Superior Estudiantil, pueden ser reelegidas en el mismo puesto durante dos períodos consecutivos. No más de esto, con el fin de promover la participación de otras personas.



Artículo 47. Le corresponde a la Junta Directiva electa durante cada período, definir y formar comisiones a saber: Asuntos Estudiantiles, Organización de Eventos u otras que respondan a las necesidades de cada Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones estatutarias.

Capítulo XIII

De los aspectos transitorios

Transitorio I. Estas reformas totales, rigen a partir de su aprobación en Asamblea de Estudiantes.

Transitorio II. A partir de ser aprobado este nuevo Estatuto Orgánico de la AEFD, el TEFD convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de la primera persona que ocupará la Secretaría de Comunicación, la primera persona que ocupará la Secretaría de Derechos Humanos y también la primera persona que ocupe el puesto de Suplencia I de Fiscalía.



Gustavo Andrés Mora Alfaro
Tesorería

GAMA

- C. Ariana Agüero Hidalgo, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Formación Docente.
Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí, Decana, Facultad de Educación.
M.Sc. Wilfredo Gonzaga Martínez, Director, Escuela de Formación Docente.
Archivo.